

EXPEDIENTE: 1616/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01616/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de junio de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

“Solicito copia de la carta entrega-recepción del Conjunto Urbano Habitacional Paseos de Tultepec II de la primera etapa y segunda etapa que realizó el promotor Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. al Municipio de Tultepec” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00015/TULTEPEC/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 27 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01616/INFOEM/IP/RR/2011** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Ya han pasado más de quince días y el Sujeto Obligado a hecho caso omiso a la solicitud de información” **(sic)**

IV. El recurso **01616/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 48 fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”**, no dio respuesta y tampoco aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y debe tomarse en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporcionó la información requerida yendo en contra de lo que señala la Ley de Transparencia.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con la carta entrega-recepción del Conjunto Urbano Habitacional Paseos de Tultepec II de la primera etapa y segunda etapa que realizó el promotor Conjunto Parnelli, S.A. DE C.V. al municipio de Tultepec, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En esa virtud, al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en los artículos 115 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)”.

En forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)"

Por su lado el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.”

“Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.”

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...).”

“Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

(...).”

“Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.”

“Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

(...).”

“Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

(...).”

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.”

“Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.”

“Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;

II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:

- a. Determinar el presupuesto total;**
- b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;**
- c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;**
- d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;**
- e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.**

(...).”

“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

(...)

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

(...)

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato.

(...)

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales”.

EXPEDIENTE:

1616/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 230.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar al contratante la terminación de los mismos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Artículo 232.- En la fecha señalada, el contratante recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, que contendrá:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos y del superintendente de construcción;

III. Nombre y firma de los representantes de las Secretarías del Ramo y de Finanzas, de la Contraloría y del área responsable de operar la obra pública que se recibe;

IV. Descripción de los trabajos que se reciben;

V. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

VI. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VII. Relación de las estimaciones pagadas y por pagar;

VIII. Declaración de las partes en que conste la entrega de los planos actualizados de la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados; y

IX. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

Artículo 233.- El contratante podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Para ello, levantará un acta que se apegará a lo previsto en el artículo anterior.

Por otro lado el **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 25.- Los programas podrán referirse a todo o a una parte del territorio estatal y versar, entre otras, sobre las materias siguientes:

- I. Reservas territoriales.
- II. Regularización de la tenencia de la tierra.
- III. Vivienda.
- IV. Industria y Comercio.
- V. Turismo.
- VI. Vialidad y transporte.
- VII. Ejecución y operación de servicios públicos, de infraestructura y equipamiento urbano.
- VIII. Las demás materias que fuesen necesarias.

DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 26.- Los programas contendrán:

- I. La referencia al plan de desarrollo urbano del cual se desprenden y a su viabilidad política y financiera.
- II. Los objetivos y metas que se persiguen.
- III. Las autoridades responsables de su ejecución.
- IV. Las organizaciones participantes de los sectores social y privado, en su caso.
- V. La descripción y ubicación de las acciones, obras o proyectos y la referencia a los recursos necesarios.
- VI. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.
- VII. Los mecanismos e instrumentos específicos para su ejecución, seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación.

CAPITULO II

DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE OBRAS.

ARTICULO 121.- Concluidas las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria de un conjunto urbano, subdivisión o lotificación para condominios y una vez aprobada la supervisión de las mismas, el titular del desarrollo, o sus legítimos representantes, darán aviso por escrito a la Secretaría para llevar a cabo su entrega formal al municipio respectivo.

Dicha entrega podrá llevarse a cabo en su totalidad o por zonas o secciones en que se divida el desarrollo, con la limitación de que cada sistema de infraestructura pueda ponerse en operación inmediatamente sin interferir con el resto de las obras de urbanización.

La entrega y recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, procederá cuando:

- I. La bitácora de supervisión correspondiente se haya cerrado.
- II. Se hayan cubierto los impuestos y derechos correspondientes y, en su caso, efectuados los pagos sustitutivos correspondientes.
- III. Se haya otorgado la correspondiente fianza o hipoteca para garantizar las obras por defectos o vicios ocultos por un periodo de 2 años.
- IV. Tratándose de subdivisiones y condominios, se haya formalizado la entrega de las áreas de donación a favor del Estado y del municipio, según corresponda.

Las obras de equipamiento urbano regional, a las que se canalicen las obligaciones establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, se entregarán a la dependencia u organismo que determine la Secretaría, aplicándose al efecto las reglas previstas en este artículo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCION DE OBRAS.

ARTÍCULO 122.- La entrega recepción final, parcial o total de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso, de infraestructura primaria de un conjunto urbano, subdivisión o lotificación para condominios, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Al aviso de terminación de las obras se acompañará:
 - A) Plano actualizado del desarrollo, que contenga todas las modificaciones que en su caso se le hubieren realizado, tales como relotificaciones o cambios de uso e intensidad de aprovechamiento.
 - B) Determinación del costo total de construcción de las obras a la fecha de la solicitud de su entrega - recepción.
- II. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción del aviso de terminación de las obras por parte del titular del desarrollo, la Secretaría le comunicará por oficio el monto de la garantía que deberá rendir en favor del municipio o del Estado, para responder que las obras han sido ejecutadas sin defectos ni vicios ocultos.
- III. Presentada la constancia de haberse constituido la garantía a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría elaborará el proyecto del acta de entrega - recepción de las obras, la cual se turnará al municipio o a la dependencia u organismo estatal que determine la Secretaría, según corresponda, para que dentro de los 20 días siguientes a la recepción del acta, se suscriba con el titular del desarrollo y con la intervención de la Secretaría.

Tratándose de la entrega - recepción de las obras de un conjunto urbano, su titular deberá formalizar simultáneamente la transferencia al municipio de las respectivas áreas de donación del desarrollo.

IV. Si llegara a transcurrir el plazo a que se refiere la fracción III de este artículo sin que el municipio suscriba el acta de entrega - recepción de las obras, el titular del desarrollo solicitará la intervención de la Secretaría, quien fijará una fecha definitiva para su suscripción, informando de ello al municipio. En caso de que la autoridad municipal no concurra, se levantará el acta

respectiva en la que se asentará dicha situación, procediendo la Secretaría a publicar dicha acta en la Gaceta del Gobierno, dejándose a salvo los derechos del titular de la autorización y de los adquirentes de lotes o viviendas para ejercitar las acciones correspondientes.

En el caso de los conjuntos urbanos, una vez suscrita el acta de recepción – entrega, parcial o total, de las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, a favor de los municipios, así como de las respectivas áreas de donación, el desarrollo de que se trate se entenderá incorporado al centro de población donde se ubique, para los efectos de la planeación y administración del desarrollo urbano, fecha a partir de la cual el municipio se encargará de su mantenimiento y de la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto de inversión en obras y acciones. A las asignaciones destinadas a cubrir el pago de obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.

(...)

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)

f). 6000 Obras Públicas;

(...)”.

“Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.”

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.”

“Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes.

Cuando se determine que para el cumplimiento de algún programa se deben llevar a cabo acciones que rebasen el ejercicio presupuestal y no se pueda interrumpir su operación, se deberá presentar a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, los juicios necesarios para que estén en posibilidad de dictaminar la procedencia de compromisos que rebasen el ejercicio presupuestal o bien que tengan vigencia por varios ejercicios presupuestales. Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.”

“Artículo 298.- Antes del último día hábil del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

Las unidades administrativas de los municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser sometido a consideración del ayuntamiento en la fecha señalada en el primer párrafo.”

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, la siguiente información:

I. Información contable:

- A). Estado de posición financiera y sus anexos.**
- B). Estado de resultados.**
- C). Estado de origen y aplicación de recursos o flujo de efectivo.**

II. Información presupuestal:

- A). Estado de ingresos y egresos.**
- B). Estado comparativo de ingresos.**

- C). Estado comparativo de egresos.
- D). Modificaciones al presupuesto aprobado.

III. Información de la obra pública:

A). Obras en proceso y gasto ejercido.

B). Obras concluidas y su costo.”

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

En lo que respecta al **Bando Municipal de Tultepec** prevé lo siguiente:

Del Desarrollo Urbano Municipal

“Artículo 107.-Los fraccionadores o desarrolladores de conjuntos urbanos, son responsables de cumplir todas y cada una de las obligaciones que les hayan sido impuestas en el acuerdo de autorización, conforme Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como la Ley de Vivienda de la misma entidad.

El Ayuntamiento ejercerá su facultad de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura que deban realizar.”

(...)

“Artículo 110.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes en materia de desarrollo urbano:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el plan municipal de desarrollo urbano, acatando el procedimiento que establece el Libro quinto del Código Administrativo del Estado y su Reglamento;

II. Participar en la elaboración o modificación del plan regional de desarrollo urbano del Estado de México, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;

(...)

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;”

Asimismo, este Órgano Garante se dio a la tarea de buscar el documento que ampare la entrega- recepción de obra pública municipal encontrando como ejemplo lo siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO	Edición:	Primera
	Fecha:	Abril de 2010
	Código:	204B00000
	Página:	55 DE 104



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Desarrollo Urbano
Dirección General de Control Urbano
Subdirección de Urbanización



Compromiso

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO CONJUNTO URBANO

DATOS GENERALES	
NOMBRE DEL CONJUNTO URBANO [1]	FOLIO [2]
MUNICIPIO: [3] EMPRESA: [4]	FECHA: [5]

2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

En la ciudad de Tultepec, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 8 del mes de marzo del año 2010, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, ubicadas en Avenida Estado de México número 736, Conjunto SEDAORO, el ingeniero Jorge Ortega Chávez, Director General de Control Urbano, el C. Aarón Urbina Betolla, Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, la Lic. Susi Ellen Bernal Bolnik, Secretaria del H. Ayuntamiento, Ing. José Quezada Alba, en su calidad de representante legal de la autorización del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "JEMA", ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México; con el objeto de levantar el acta de entrega-recepción parcial de las obras de equipamiento: Jardín de Niños 3 aulas, jardín vecinal y Área deportiva, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que con fecha 20 de junio de 2007, el Director General de Operación Urbana, emitió el acuerdo por el cual se autoriza al Ing. José Quezada Alba el conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "JEMA", ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 20 de agosto de 2007. (Anexo 1)
- Que por acuerdo del Director General de Operación Urbana, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha [6] de [7] de [8] de dos mil [9], se le autorizó (subrogación, cambio de tipo, extinción por renuncia o cambio de denominación) del conjunto urbano denominado [10] para que en lo sucesivo se le conozca como "[11]" y la modificación parcial del acuerdo de fecha [12] de [13] de dos mil [14], publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día [15] de [16] de dos mil [17]. (Anexo 2)
- Que se llevaron a cabo las visitas de supervisión al citado conjunto urbano, con fechas [18], respectivamente. (Anexo 3)
- Que mediante acta parcial de entrega-recepción de fecha [19] fueron entregadas diversas obras. (Anexo 4)
- Que con fecha [20] se cerró la bitácora de supervisión número [21], con la participación de funcionarios estatales, municipales y el titular del desarrollo que nos ocupa, ya que la (s) obra (s) de [22] se encuentran concluidas en los términos y condiciones aprobados por las autoridades correspondientes.
- Que mediante escrito de fecha 12 diciembre de 2009 la empresa titular del Conjunto Urbano citado, dio aviso de la terminación de las obras de urbanización, equipamiento urbano, infraestructura primaria y áreas de donación a que se refiere el acuerdo de autorización, acompañando a dicho escrito el plano actualizado de las obras realizadas, así como el costo total de construcción de estas obras.
- Que la empresa inmobiliaria mediante póliza de fianza número 123123-00, inclusión número 120131-10, de fecha 12 de enero de 2010, expedida por "HSBC", Fianzas, SA., Grupo Financiero HSBC, por un monto de \$8,256,217.00 (ocho millones novecientos cincuenta seis mil doscientos diecisiete pesos y 00/100 M.N.), a favor del Ayuntamiento de Tecámac, México, con lo cual garantiza contra defectos y vicios ocultos las obras entregadas en este acto por un periodo de dos años. (Anexo 5)
- Que los derechos y los impuestos que se generan con motivo de la autorización del conjunto urbano que nos ocupa, se encuentran cumplidos, según consta con los recibos números [23] de fechas [24], y que obran a fojas [25] del expediente que nos ocupa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.5, 5.9 fracción XVI, 5.10 fracción XIX, 5.44 fracción VI y 5.45 del Código Administrativo del Estado de México; 121 y 122 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8 y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, resulta procedente la recepción y entrega de las obras que más adelante se detallan, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ing. José Quezada Alba en su calidad de representante legal de la autorización del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "JEMA" ubicado en el municipio de Tecámac, en este acto hace entrega parcial al Honorable Ayuntamiento de Tecámac por conducto de la Lic. Susi Ellen Bernal Bolnik, Secretaria del H. Ayuntamiento, de las obras de urbanización, equipamiento urbano o infraestructura primaria, que se detallan a continuación:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

1616/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO	Edición:	Primera
	Fecha:	Abril de 2010
	Código:	204B00000
	Página:	57 DE 104

OBRAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Requeridas mediante oficio número [38] _____ de fecha [39] _____ emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)

Liberadas mediante oficio número [40] _____ emitido por [41] _____ de fecha [42] _____

IV.- AREAS DE DONACION MUNICIPAL.

DONACION AL MUNICIPIO	UBICACIÓN DONACION DENTRO DEL DESARROLLO [43]		UBICACIÓN DONACION FUERA DEL DESARROLLO (REFERENCIA)	SUPERFICIE REQUERIDA POR ACUERDO M2 [44]	SUPERFICIE TRANSFERIDA M2 [45]	SUPERFICIE POR TRANSFERIR M2 [46]	DATOS DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA
	MZA.	LOTE					
							CONTRATO(S) NUMERO(S) [47]
							FECHA(S) [48]
TOTAL							

V.- AREAS DE DONACION ESTATAL

DONACION AL ESTADO	UBICACIÓN DONACION DENTRO DEL DESARROLLO [49]		UBICACIÓN DONACION FUERA DEL DESARROLLO (REFERENCIA)	SUPERFICIE REQUERIDA POR ACUERDO M2 [50]	SUPERFICIE TRANSFERIDA M2 [51]	SUPERFICIE POR TRANSFERIR M2 [52]	DATOS DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA [53]
	LOTE	MZA.					
							CONTRATO(S) NUMERO(S) [54]
							FECHA(S) [55]
TOTAL							

SEGUNDO.- El C. Lic. Sus Ellen Bernal Bolnik, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento, en representación del Honorable Ayuntamiento de Tecámac, México, recibe las obras descritas en el acuerdo primero.

TERCERO.- Las obras que se entregan y que el Ayuntamiento de Tecámac recibe, constituyen la parcialidad de las obras derivadas de la autorización del conjunto urbano denominado "JEMA".

CUARTO.- A partir de esta fecha, el conjunto urbano denominado JEMA se encuentra incorporado al centro de población de Tecámac, para los efectos de la planeación y administración del desarrollo urbano, por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tecámac se encargará de su mantenimiento y la prestación de los servicios públicos municipales.

Leído que fue por las partes que intervinieron en la presente y enteradas de su contenido y alcances legales, proseden a firmarla de conformidad en cuatro tomos por los personal que en ella intervinieron para su debida constancia

EXPEDIENTE:

1616/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO**

Edición:	Primera
Fecha:	Abril de 2010
Código:	204B00000
Página:	58 DE 104

[55]
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

INGENIERO JORGE ORTEGA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL URBANO

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

NOMBRE

CARGO

NOMBRE

CARGO

POR LA EMPRESA

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO**

Edición:	Primera
Fecha:	Abril de 2010
Código:	204B00000
Página:	59 DE 104

**INSTRUCTIVO DEL ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRAS
DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO**

Objetivo: Unificar las actas de entrega – recepción de obras de urbanización y equipamiento con la finalidad homogenizar y simplificar la información requerida para su elaboración.

Distribución y destinatario: Original y copia, donde el primero se entrega al Usuario Externo para su verificación y validación y el segundo se quedará en la Oficina de la Dirección General de Control Urbano.

No.	Concepto	Descripción
1	Nombre del conjunto urbano	Anotar el nombre del conjunto urbano como fue redactado en el acuerdo de autorización o en su caso en la autorización de subrogación.
2	Municipio	Anotar el nombre del municipio del Estado en donde se encuentra el desarrollo.
3	Nombre de la empresa	Anotar el nombre de la empresa desarrolladora.
4	Fecha	Anotar lugar y fecha (día, municipio y año) en que se elabora el acta de entrega recepción.
5	Día de publicación	Anotar el día de publicación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.
6	Mes de publicación	Anotar el mes de publicación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.
7	Año de publicación	Anotar el año de publicación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno. (Se agrega documentación en anexo 1).
8	Nombre original del conjunto	Anotar la denominación inicial del conjunto urbano considerada en la Gaceta del Gobierno.
9	Nuevo nombre del conjunto	Anotar el nombre del conjunto urbano que a partir de lo sucesivo se le identificará.
10	Día de modificación	Anotar el día de publicación de la modificación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.
11	Anotar el mes de modificación	Anotar el mes de publicación de la modificación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.
12	Año de modificación	Anotar el año de publicación de la modificación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno (Se agrega información en anexo 2).
13	Día de publicación de la modificación	Anotar el día de publicación de la modificación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO	Edición:	Primera
	Fecha:	Abril de 2010
	Código:	204B00000
	Página:	60 DE 104

No.	Concepto	Descripción
14	Anotar el mes de la publicación de la modificación	Anotar el mes de publicación de la modificación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.
15	Año de la publicación de la modificación	Anotar el año de publicación de la modificación del acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno.
16	Fechas de visitas de supervisión	Anotar las fechas en que se efectuaron las respectivas visitas de supervisión de obras. (día, municipio y año). En forma consecutiva desde la primera hasta la última. (Se agrega la documentación soporte en el anexo 3).
17	Fecha de la acta parcial	Anotar la(s) fecha(s) en que se efectuaron las actas de entrega recepción parcial de las obras, en su caso (día, municipio y año). En forma consecutiva desde la primera hasta la última. (Se agrega la documentación soporte en el anexo 4).
18	Fecha de cierre de bitácora	Anotar la fecha en que se cerró la bitácora de supervisión de obras (día, municipio y año).
19	Número de supervisión	Anotar el número de supervisión con que fue cerrada la bitácora.
20	Tipo de Obras	Anotar el tipo de obras. Ejemplo: Obras de urbanización o de equipamiento o ambas en su caso.
21	Pagos de derechos e impuestos	Anotar los recibos de los números de los pagos de derechos e impuestos respectivamente.
22	Fechas de pagos	Anotar las fechas de los derechos e impuestos respectivos (día, municipio y año).
23	Fojas	Anotar y especificar que obras a fojas de acuerdo a la numeración del expediente.
24	Concepto	Anotar los conceptos considerados como obras de urbanización (por ejemplo: red de distribución de agua potable, red separada de drenaje pluvial sanitario, red de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público, guarniciones y banquetas, pavimentos en arroyo de calles, jardinería y reforestación, sistema de nomenclatura y señalamientos viales).
25	Tramo entregado	Anexar plano con la información gráfica.
26	Superficie requerida por acuerdo	Anotar la superficie establecida en el respectivo acuerdo de autorización expresado en metros cuadrados.
27	Superficie entregada	Anotar la superficie que se entrega en metros cuadrados.
28	Superficie por entregar	Anotar la superficie por entregar, es la diferencia entre los dos conceptos anteriores en metros cuadrados.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO	Edición:	Primera
	Fecha:	Abril de 2010
	Código:	204B00000
	Página:	61 DE 104

No.	Concepto	Descripción
29	Equipamiento	Anotar el concepto del equipamiento a entregar por ejemplo: (jardín de niños, escuela primaria, secundaria, nivel medio, equipamiento básico, unidad médica, jardín vecinal, juegos infantiles, zonas deportivas, locales de usos múltiples).
30	Ubicación	Anotar la manzana, lote y en su caso información adicional (no definida).
31	Superficie requerida por acuerdo	Anotar la superficie requerida por acuerdo en terreno y en construcción en metros cuadrados.
32	Superficie entregada	Anotar la superficie entregada en terreno y en construcción en metros cuadrados.
33	Superficie por entregar	Anotar la superficie por entregar en terreno y en construidos en metros cuadrados.
34	Tipo de obra	Anotar el tipo de obra de infraestructura primaria en su caso.
35	Descripción	Anotar el número de oficio. Anotar el número de oficio y la descripción de la obra de infraestructura liberada (número de oficios y fechas) de cada una.
36	Ubicación	Anotar si la obra de infraestructura primaria se encuentra dentro o fuera.
37	Domicilio o referencia	Anotar el domicilio: calle y número o referencia de las obras de infraestructura primaria.
38	Número de oficio de obra requerida	Anotar la descripción de la obra de infraestructura requerida (número de oficios) de cada una y el nombre de la dependencia quien la emitió.
39	Fecha de oficio de obra requerida	Anotar la descripción de la obra de infraestructura requerida (fecha de oficios) de cada una y el nombre de la dependencia quien la emitió.
40	Número de oficio de obra liberada	Anotar la descripción de la obra de infraestructura liberada (número de oficios) de cada una y el nombre de la dependencia quien la emitió.
41	Nombre de la dependencia que libera	Anotar el nombre de la dependencia gubernamental que libera la obra de infraestructura primaria.
42	Fecha de oficio de obra liberada	Anotar la descripción de la obra de infraestructura requerida (fecha de oficios) de cada una y el nombre de la dependencia quien la emitió.
43	Ubicación de área de donación	Anotar la ubicación del área de donación a favor del municipio: Manzana y lote cuando es interna al desarrollo y cuando aplique se anotará no definida.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

1616/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL URBANO	Edición:	Primera
	Fecha:	Abril de 2010.
	Código:	204B00000
	Página:	62 DE 104

No.	Concepto	Descripción
44	Superficie requerida por acuerdo	Anotar la superficie requerida en el respectivo acuerdo de autorización expresado en metros cuadrados.
45	Superficie transferida	Anotar la superficie transferida en terreno en metros cuadrados.
46	Superficie por transferir	Anotar la superficie por transferir en metros cuadrados.
47	Contrato de transferencia	Anotar existe o inexistente.
48	Fecha de contrato	Anotar la fecha de elaboración del contrato (día, mes y año).
49	Ubicación de área de donación estatal	Anotar la ubicación del área de donación a favor del Estado: Manzana y lote cuando es interna al desarrollo y cuando aplique se anotará no definida.
50	Superficie requerida por acuerdo	Anotar la superficie requerida en el respectivo acuerdo de autorización expresado en metros cuadrados.
51	Superficie transferida	Anotar la superficie transferida en terreno en metros cuadrados.
52	Superficie por transferir	Anotar la superficie por transferir es la diferencia de los dos conceptos anteriores.
53	Contrato de transferencia	Anotar existe o inexistente.
54	Fecha de contrato	Anotar la fecha de elaboración del contrato (día, mes y año).
55	Nombres y Firmas	Anotar el nombre completo del Director General de Control Urbano (Ejemplo: Ing. Jorge Ortega Chávez). Anotar el nombre completo del Director de Obras Públicas del Municipio. Anotar el nombre completo de la empresa desarrolladora.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a la carta entrega-recepción del Conjunto Urbano Habitacional Paseos de Tultepec II de la primera etapa y segunda etapa que realizó el promotor Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. al municipio de Tultepec.

Si bien es cierto, la información como tal forma parte de la **Información Pública de Oficio**, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, conforme a la Ley de la materia:

“**Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:**

(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

(...)

VI.- La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el Presupuesto de Egresos el Gobierno de Estado;

(...)

XI.-Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado,

(...)”.

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

“Artículo 48. (...)

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni

siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...).”

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**,

- Copia de la carta entrega-recepción del Conjunto Urbano Habitacional Paseos de Tultepec II de la primera etapa y segunda etapa que realizó el promotor Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. al Municipio de Tultepec.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01616/INFOEM/IP/RR/2011.**